



La Santa Sede

QUIRÓGRAFO

del Santo Padre Francisco
con el que se establece la

Commissio de donationibus pro Sancta Sede

El vínculo de unidad y caridad (*vinculum unitatis et caritatis*) entre las Iglesias particulares y la Iglesia universal distingue a la Iglesia de Cristo en todos los ámbitos de su acción evangelizadora. En virtud de este vínculo, las Iglesias particulares contribuyen a proporcionar los medios necesarios para que la Sede Apostólica, como garante de unidad, pueda prestar su servicio a la Iglesia universal de manera adecuada.

Para promover el servicio de la Sede Apostólica y teniendo en cuenta la situación económica actual, habiendo consultado a las instancias competentes,

instituyo

la *Commissio de donationibus pro Sancta Sede*, comisión permanente dedicada a la colecta de donaciones y ofrendas para la Sede Apostólica, cuya tarea específica será la de estimular las donaciones con campañas apropiadas entre los fieles, las Conferencias Episcopales y otros potenciales benefactores, subrayando su importancia para la Misión y para las obras caritativas de la Sede Apostólica, así como de recaudar fondos entre donantes dispuestos a sostener proyectos específicos presentados por las Instituciones de la Curia Romana y por la Gobernanza del Estado de la Ciudad del Vaticano, sin perjuicio de la autonomía y las competencias propias de cada Ente, según la normativa vigente.

Esta comisión estará regida por su Estatuto que al mismo tiempo apruebo *ad experimentum* por tres años.

Todo lo establecido con el presente Quirógrafo tiene pleno y estable vigor, a pesar de cualquier disposición en contrario, incluso digna de mención especial.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 11 de febrero de 2025, duodécimo del Pontificado.

FRANCISCO

ESTATUTO

Art. 1

Naturaleza y finalidad

§ 1. La *Comissio de donationibus pro Sancta Sede* (*Comisión*) asiste al Romano Pontífice, velando por

a) estimular las donaciones con campañas apropiadas entre los fieles, las Conferencias Episcopales y potenciales benefactores, subrayando su importancia para la Misión y las obras caritativas del Santo Padre;

b) obtener financiación de donantes para proyectos específicos presentados por las Instituciones de la Curia Romana y por el Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano, sin perjuicio de la autonomía y las competencias propias de cada Ente, según la normativa vigente, y respetando en todo caso la voluntad del donante.

§ 2. En el cumplimiento de estas funciones, la *Comisión* actúa también como instrumento de coordinación de otras modalidades de recaudación de fondos, institucionalizadas o no, como las contribuciones en virtud del can. 1271 o el Óbolo de San Pedro, respetando la naturaleza y la finalidad de cada Instituto.

§ 3. La *Comisión* responde directamente al Romano Pontífice.

Art. 2

Composición

§ 1. La *Comisión* podrá estar compuesta por un máximo de seis miembros.

§ 2. El Presidente, eclesiástico o religioso, coordina y dirige la actividad de la *Comisión*, y es nombrado por el Romano Pontífice *ad quinquennium*.

§ 3. Los demás miembros, seleccionados entre los Secretarios y Subsecretarios de las Entidades de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, son nombrados por el Romano Pontífice. Su mandato coincide con el del Presidente.

§ 4. El Presidente nombrará un Secretario Ejecutivo que apoyará la actividad diaria de la *Comisión*. El secretario ejecutivo no es miembro de la *Comisión*, pero asiste a las reuniones en calidad de actuario.

§ 5. La *Comisión* podrá recurrir, en caso necesario, a colaboradores externos.

§ 6. La *Comisión* transmite al Santo Padre un informe semestral sobre sus actividades.

§ 7. La *Comisión* se sirve de la Secretaría de Asuntos Económicos en la medida que lo considere necesario y le transmite, para información, un resumen anual de sus iniciativas.

Art. 3

Convocatoria y funcionamiento

§ 1. La *Comisión* será convocada por el Presidente al menos cuatro veces al año. La convocatoria, que también puede hacerse a través de los medios informáticos, debe ser notificada al menos diez días antes de la sesión de la *Comisión*, comunicando a cada miembro el orden del día.

§ 2. Las decisiones de la *Comisión* se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

§ 3. El Archivo de la *Comisión* se conserva en la Secretaría de Estado.

Art. 4

Procedimiento y actividades

§ 1. La *Comisión*, en el marco de las actividades previstas en el art. 1, § 1, a), determina anualmente las campañas de sensibilización y de recaudación de fondos que se han de poner en

marcha, determina los ámbitos operativos y las modalidades de realización y define la programación de todas o parte de las actividades. A tal fin, podrá encomendar tareas operativas específicas a uno o varios miembros.

§ 2. La *Comisión*, en el marco de las actividades previstas en el art. 1, § 1, b), determina, define y evalúa cada año los proyectos destinados a recaudar los recursos financieros necesarios para su realización. Define la programación de todas o parte de las actividades. A tal fin, puede encomendar una tarea operativa específica a uno o varios miembros.

§ 3. La *Comisión*, cuando sea llamada a realizar la actividad de coordinación prevista en el art. 1, § 2, se encargará de las modalidades operativas previstas en el presente artículo.

§ 4. La *Comisión* establece las prioridades entre los proyectos y las prioridades de las iniciativas a emprender. En ausencia de proyectos presentados por los Entes puede prever la recogida de fondos de “reserva” para destinarlos a ulteriores fines.

Art. 5

Costes y presupuesto

§ 1. La *Comisión* dispondrá de los recursos materiales adecuados a sus funciones. A tal fin, la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica y la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano constituirán proporcionalmente el presupuesto inicial por un importe total de 300.000,00 euros (trescientos mil) para las necesidades de la *Comisión*, sin pedir permiso.

§ 2. La *Comisión* determina anualmente la cuota proporcional con la que la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica y la Gobernación deben contribuir para su funcionamiento, sin necesidad de ulterior autorización.

§ 3. La *Comisión*, de conformidad con las reglas de contabilidad, decide su presupuesto y lo somete directamente a la aprobación del Sumo Pontífice.

§ 4. La *Comisión*, para todas sus compras de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, puede dirigirse a la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica o a la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Art. 6

Disposiciones finales

§ 1. La *Comisión*, en un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Quirógrafo, deberá promulgar el correspondiente Reglamento de aplicación.

§ 2. La disolución de la *Comisión* corresponde al Romano Pontífice.

§ 3. En caso de extinción, los bienes a disposición de la misma son destinados al Romano Pontífice.